

## Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires

Comisión Conjunta de Administración

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de 160570 de 2016.

RESOLUCIÓN CCAMP Nº 33 /2016.

VISTO:

La Ley Orgánica del Ministerio Público de la C.A.B.A. Nº 1.903, modificada por su similar N° 4.891; la Resolución CCAMP Nº 18/2009, que aprueba el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Resolución CCAMP Nº 54/2015, que dio inicio al proceso de evaluación de todo el personal del Ministerio Público de la C.A.B.A. y el Expediente CCAMP Nº 27/2016; y

**CONSIDERANDO:** 

Que por Resolución CCAMP N° 54/2015 se dio inicio al Proceso de Evaluación de Desempeño de Personal correspondiente al año 2015, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -aprobado por Resolución CCAMP Nº 18/2009-, de conformidad con el artículo 25, inciso 1º, de la Ley Nº 1.903, modificada por su similar

N° 4.891.

LUNESTER NO DUACASTELLA ARBIZI

Defensor General Adjunto en lo Penal, Contravencional y de Faltas Ciudad Auténoma de Buenos Aires

LUIS J. CÉVASCO Ciudad Autônoma de Buenos Aures Año del Bicantaga முடி நடித்த இது acción de Independencia de la República Argentina"

Asespria General Tutelar

Ministerio Público Vi Aliforma de Buenos Aires Que, una vez realizada la correspondiente evaluación individual de desempeño, la agente Mirta VALLINA (Legajo Personal N° 3232), quien se desempeña en el Departamento de Compras y Contrataciones de la Asesoría General Tutelar, interpuso recurso de reconsideración contra la calificación obtenida en los términos del artículo 12° de la Resolución CCAMP N° 54/15, el cual remite expresamente a la aplicación del artículo 85 del Reglamento Interno de Personal y, por medio de éste, a la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad.

Que, conforme surge de la documentación agregada a las presentes actuaciones, la recurrente fue calificada con 80/100 puntos.

Que, la agente VALLINA funda su recurso agraviándose de una alegada carencia de instrucciones precisas y concordantes respecto de las tareas a realizar, lo cual habría dificultado o impedido la medición en forma sistemática, permanente y objetiva de la actuación del personal de la dependencia en la que presta servicios; una presunta inexistencia de diálogo entre los superiores y los subordinados; de que no se le ha comunicado cómo era evaluado su desempeño, ni mencionado sus fortalezas y debilidades; todo lo cual -aduce- implica un incumplimiento al artículo 66 del Reglamento Interno, en cuanto establece los objetivos de la evaluación de desempeño.

Que, asimismo, se esgrime que se incumplieron los principios del artículo 67 del citado cuerpo normativo y que la entrevista obligatoria consistió en una comunicación mínima sobre la puntuación y cuestiona la contradicción existente entre las puntuaciones recibidas en los diferentes conceptos de la evaluación. Recibió una puntuación máxima -cinco (5)- para los conceptos de formación técnica y de grado de conocimientos generales de los asuntos del área y, por otro lado, una puntuación media -tres (3)- para el concepto grado de actualización de los contenidos. En sentido

P



## Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires

Comisión Conjunta de Administración

concordante, recibió la puntuación máxima para el concepto nivel de perfección y terminación del trabajo y, por otro lado, la puntuación media para el concepto demostración de compromiso personal con el Ministerio Público. A su vez, controvierte la puntuación dada para el concepto asistencia y cumplimiento del horario laboral -tres (3) puntos-, ya que todas sus inasistencias han sido por cuestiones de salud.

Que la evaluadora de la agente en cuestión y su superior jerárquico inmediato en el descargo presentado sostienen que resulta óptima la calificación otorgada a la agente, que las entrevistas y comunicaciones con dicha profesional eran diarias con el fin también de resolver sus valoraciones, y por el sólo hecho que no comparta la calificación obtenida, no constituye fundamento para cuestionar su evaluación y modificar el puntaje final obtenido, teniendo en consideración que "no ha sido evaluada con puntajes del 0 al 2, por lo que no se considera un agravio sino una diferencia de opinión, por lo que se ratifica la evaluación y el puntaje final obtenido".

Que, la Junta de Evaluación de Desempeño emitió dictamen, en los términos del artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la C.A.B.A., aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009.

Que, luego de analizar los agravios expuestos por la agente y el descargo formulado por la evaluadora y el Director de Programación y Control Presupuestario y Contable, la Junta de Evaluación de Desempeño concluyó en que "... si bien se ha cumplido el procedimiento previsto en la reglamentación vigente, se

alena Beatríz <mark>2016. Año del Bicentenario de la Declaració**f** de Independen**¢ia de la República Argentina**"</mark>

sesoría General Tutelar Ministerio Público

oname de Bu**e**nos Aires

LUIS J. OEVASCO FISCAL GENERAL A/C UUIS ESTERAN DUACASTELLA ARBIZU

Defensor General Adjunto

en lo Penal, Contravencional y de Faltas
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

observan contradicciones entre los puntajes obtenidos en algunos de los conceptos que componen la evaluación (Conceptos Nros. 1 y 2, con respecto al N° 15, y Concepto N° 5 con relación al N° 7), además de la falta de fundamentación del puntaje al Concepto N° 19...", razones por las cuales se recomendó hacer lugar al recurso de reconsideración, proponiendo -además- que, en caso de estimarlo conveniente, esta CCAMP disponga que se vuelva a evaluar a nuevamente a la agente VALLINA, observando el desempeño integral de aquélla.

Que, conforme surge de fojas 5vta. y 6, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma -de conformidad con lo previsto en el art. 85 del Reglamento Interno y en los arts. 104 y 107 del Decreto N° 1.510/97, conforme texto consolidado por Ley N° 5.454 (BOCBA N° 4799 del 13/01/2016)-, toda vez que de allí surge que la recurrente manifestó su voluntad de impugnar al momento de suscribir la planilla de evaluación, es decir, al notificarse de su calificación.

Que, teniendo en consideración las observaciones plasmadas en el Dictamen de la Junta de Evaluación de Desempeño, resulta procedente hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por la agente Mirta VALLINA en relación a las discordancias antes aludidas, disponiendo que se reevalúen nuevamente los Conceptos Nros. 7, 15 y 19.

Que la Oficina de Legales de la Comisión Conjunta de Administración, ha tomado intervención, en su carácter de servicio jurídico permanente, sin oponer objeciones a la medida propuesta en la presente.

Por ello, de conformidad con el artículo 25, párrafo primero e inciso 1) de la Ley N° 1.903, modificada por su similar N° 4.891 y el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009;



## Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires

Comisión Conjunta de Administración

## LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**RESUELVE:** 

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por la agente Mirta VALLINA (Legajo Personal Nº 3232), quien se desempeña en el Departamento de Compras y Contrataciones de la Asesoría General Tutelar, contra la calificación obtenida en el Proceso de Evaluación de Desempeño correspondiente al periodo 2015, por los motivos expresados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que vuelva a evaluarse a la agente Mirta VALLINA en los Conceptos Nros. 5, 15 y 19 previstos en la planilla de evaluación de desempeño, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículo 73 y subsiguientes del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la C.A.B.A. y en la Resolución CCAMP N° 54/2015, en el plazo de treinta (30) días de notificada la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Hacer saber a la recurrente que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la C.A.B.A.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al domicilio real denunciado ante la Oficina de Relaciones Laborales de la Asesoría General Tutelar por la agente Mirta VALLINA, de conformidad con lo normado en los artículos 62 y 63 del Decreto N° 1.510/97, conforme texto consolidado por Ley N° 5.454 (BOCBA N° 4799 del 13/01/2016).

ARTÍCULO 5°.- Registrese; protocolícese; comuníquese a la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable y a la Oficina de Relaciones Laborales de la Asesoría General Tutelar, a los/as miembros de la Junta de Evaluación de Desempeño y a las Asociaciones Gremiales actuantes en el Ministerio Público y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CCAMP Nº 33/2016.

FISCAL GENERAL A/C

VC Asesoria General Tutelar inisterio Público

ludad Auténoma de Buenos Aires

Defensor General Adjunto en lo Penal, Contravencional y de Faltas Ciudad Autónoma de Buenos Aires